

ACUERDO: IEEPCO-CG-SNI-7/2016 RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ALOTEPEC, DISTRITO MIXE, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS EXPEDIENTES NÚMERO SX-JDC-26/2016, SX-JDC-30/2016, SX-JDC-31/2016, SX-JDC-45/2016 Y SX-JDC-46/2016, ACUMULADOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección de concejales en el Ayuntamiento del Municipio de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, en el proceso electoral extraordinario realizado en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número **SX-JDC-26/2016, SX-JDC-30/2016, SX-JDC-31/2016, SX-JDC-45/2016** y **SX-JDC-46/2016**, acumulados, que se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Con fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al resolver el expediente JDCI/01/2016 y sus acumulados JDCI/02/2016, JDCI/08/2016 y JNI/02/2016, invalidó la elección ordinaria llevada a cabo en el municipio de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca, al estimar que se vulneró el principio de universalidad del voto por no haber permitido la participación de los ciudadanos de las Agencias Municipales; asimismo, estableció los tiempos y formas en que habría de llevarse a cabo el proceso electoral extraordinario. Al respecto, determinó:

“TERCERO. Son infundados los agravios hechos valer por los actores dentro del juicio JNI/02/2016, por ende, se confirma la no validación de la elección de concejales al ayuntamiento de Santa María Alotepec, Oaxaca, celebrada el quince de noviembre de dos mil quince, en términos del CONSIDERANDO SEXTO de esta determinación.”

- II. Sentencia de la Sala Regional Xalapa.** El día cuatro de marzo del dos mil dieciséis, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los expedientes **SX-JDC-26/2016, SX-JDC-30/2016, SX-JDC-31/2016, SX-JDC-45/2016** y **SX-JDC-46/2016**,

acumulados, misma que fue notificada a este Instituto el siete de marzo de ese mismo mes y año, esencialmente determinó lo siguiente:

“(…)

PRIMERO. *Se acumulan los expedientes SX-JDC-30/2016, SX-JDC-31/2016, SX-JDC-45/2016 y SX-JDC-46/2016 al diverso SX-JDC-26/2016, por ser éste el primero que se formó en este órgano jurisdiccional. En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los expedientes acumulados.*

TERCERO. *Se modifica la resolución de veintiocho de enero del presente año, emitida por el Tribunal local en los expedientes JDCI/01/2016 y sus acumulados, en los términos precisados en el considerando décimo.*

CUARTO. *Se confirma el acuerdo IEEPCO-CG-SIN- 23/2015, de treinta de diciembre de dos mil quince, por el cual, el Consejo General del IEEPCO determinó la no validez de la elección de concejales del ayuntamiento de Santa María Alotepec, Mixe, para el periodo dos mil dieciséis.*

(…)

En el considerando **DÉCIMO** este órgano jurisdiccional expresó:

“... Sin embargo, también se ha concluido que los lineamientos para la preparación de la elección extraordinaria expedidos por la responsable, deben revocarse al vulnerar el principio de maximización de la autonomía.

En tales condiciones, los efectos del presente fallo son los siguientes:

1. Modificar la resolución de veintiocho de enero del presente año, emitida por el Tribunal local en los expedientes JDCI/01/2016 y sus acumulados, con el efecto de confirmar la parte relativa a la confirmación de la invalidez de la elección de concejales del ayuntamiento de Santa María Alotepec, Mixe, para el periodo dos mil dieciséis, y dejar insubsistentes los lineamientos para la preparación de la elección extraordinaria en el citado municipio.”

III. Acciones realizadas por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para dar cumplimiento a la sentencia de la Sala

Regional Xalapa relativas a la preparación y celebración de la elección extraordinaria de Concejales del Ayuntamiento en el Municipio de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca.

- 1) **Emisión de oficios para primera reunión de trabajo.** Con fecha treinta de enero de dos mil dieciséis, mediante oficios IEEPCO/DESNI/0477/2015, IEEPCO/DESNI/0478/2015 y IEEPCO/DESNI/0479/2015 signados por el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos internos de este Instituto, se convocó al C. Francisco Anacleto Cruz, Alcalde Único Constitucional y a los Agentes Municipales de San Isidro Huayapan y San Pedro Ayacaxtepec, pertenecientes a Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca, a una reunión de trabajo a celebrarse el dos de febrero de dos mil dieciséis en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, con la finalidad de tratar asuntos relacionados a la elección extraordinaria de Concejales del Ayuntamiento de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca.
- 2) **Primera reunión de trabajo.** Con fecha dos de febrero en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se realizó la reunión de trabajo, en la cual participaron funcionarios electorales, personal de la Secretaría General de Gobierno y Sub-Secretaría de Fortalecimiento Municipal de Oaxaca, el Alcalde Único Constitucional de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca, y autoridades auxiliares de San Isidro Huayapan y San Pedro Ayacaxtepec. En dicha reunión se llegó al siguiente acuerdo:

“QUINTO: LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y CIUDADANOS REPRESENTATIVOS PRESENTES, TANTO DE LA CABECERA MUNICIPAL COMO DE LAS AGENCIAS MUNICIPALES DE SAN PEDRO AYACAXTEPEC Y SAN ISIDRO HUAYAPAM, SOLICITAN A ESTE ÓRGANO ELECTORAL Y AL TRIBUNAL ELECTORAL QUE LES PERMITA QUE SEAN LAS ASAMBLEAS DE CADA COMUNIDAD QUIENES DETERMINEN EL NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.”

- 3) **Emisión de oficios de convocatoria para segunda reunión de trabajo.** Agotada la fase conciliatoria sostenida entre la cabecera municipal y sus Agencias Municipales en la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con fecha dos de abril del dos mil dieciséis, mediante los oficios IEEPCO/DESNI/0630/2016, IEEPCO/DESNI/0631/2016 y IEEPCO/DESNI/0632/2016, signados por

el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, se convocó al ciudadano Francisco Anacleto Cruz, Alcalde Único Constitucional y a los Agentes Municipales de San Isidro Huayapan y San Pedro Ayacaxtepec, pertenecientes a Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca, a una reunión de trabajo a celebrarse el día ocho de abril de dos mil dieciséis en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, con la finalidad de tratar asuntos relacionados a la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca.

- 4) Segunda Reunión de Trabajo.** Con fecha ocho de abril del dos mil dieciséis, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se realizó la segunda reunión de trabajo, en la cual participaron funcionarios electorales, personal de la Secretaría General de Gobierno y Sub-Secretaría de Fortalecimiento Municipal de Oaxaca, el Alcalde Único Constitucional de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca, y autoridades auxiliares de San Isidro Huayapan y San Pedro Ayacaxtepec. En dicha reunión se llegó al siguiente acuerdo:

***“PRIMERO.-** Tanto la cabecera Municipal de Santa María Alotepec, como las Agencias de San Isidro Huayapan y San Pedro Ayacaxtepec, presentarán en la próxima reunión de trabajo sus propuestas, para poder emitir la convocatoria de elección extraordinaria de elección de autoridades municipales, y en esa misma reunión, una vez consensado entre las partes, por medio de la toma de acuerdos, se podrá emitir la citada convocatoria, misma que contendrá entre otros puntos, quien o quienes convocan, a quienes convocan, lugares de elección, fecha y hora de inicio de dichas asambleas, método a utilizarse, requisitos de elegibilidad para los que lleguen a ocupar un cargo en el cabildo, tomando en cuenta la participación de las mujeres y de las agencias en el proceso electoral, y cuales requisitos deberán cubrir los ciudadanos y ciudadanas que participen en las asambleas de elección, entre otros puntos. 3*

***SEGUNDO.** Las partes presentes acuerdan que la próxima reunión de trabajo se llevará a cabo el día jueves 14 de abril del 2016, a las 10:00 horas, del horario de verano, en las oficinas que ocupa el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.”*

- 5) **Tercera reunión de trabajo.** Con fecha catorce de abril del dos mil dieciséis, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se realizó la tercera reunión de trabajo, en la cual participaron funcionarios electorales, personal de la Secretaría General de Gobierno y Sub-Secretaría de Fortalecimiento Municipal de Oaxaca, el Alcalde Único Constitucional de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca, y autoridades auxiliares de San Isidro Huayapam y San Pedro Ayacaxtepec, en la que se llegó al siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Que la convocatoria de elección para las autoridades municipales que fungirán hasta el 31 de diciembre del 2016, la emita el Alcalde Único Constitucional de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca.

SEGUNDO.- Se aprueba que la convocatoria de elección extraordinaria de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca; se emita en los siguientes términos:

CONVOCATORIA

A LA ASAMBLEA GENERAL PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES QUE INTEGRARÁN EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE CUBRIRÁ EL PERIODO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante acuerdo IEEPCO-CG-SIN 23/2015 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en el acuerdo señalado como “segundo”, determinó llevar a cabo “todas las acciones suficientes, razonables y necesarias, a fin de que lleve a cabo una nueva asamblea general comunitaria en la que se garantice la participación de todas las ciudadanas y todos los ciudadanos de las Agencias que integran el citado Municipio”. Asimismo, en el acuerdo marcado como “tercero” exhortó a “La asamblea del Municipio de Santa María Alotepec, para que incorpore la perspectiva de género en las acciones que en el ámbito de su competencia y atribuciones lleven a cabo para la renovación de sus autoridades municipales, a fin de que en sus elecciones puedan llegar a alcanzar la igualdad de género.”

SEGUNDO.- Que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JDC-26/2016, SX-JDC-30/2016, SXJDC-31/2016, SX-JDC-45/2016 Y SX-JDC-46/2016, acumulados, derivado del diverso expediente JDCl-01/2016 y acumulados del índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, determinó: "... los efectos del presente fallo son los siguientes: 1. Modificar la resolución de veintiocho de enero del presente año, emitida por el Tribunal local en los expedientes JDCl/01/2016 y sus acumulados, con el efecto de confirmar la parte relativa a la confirmación de la invalidez de la elección de concejales del ayuntamiento de Santa María Alotepec, Mixe, para el periodo dos mil dieciséis, y dejar insubsistentes los lineamientos para la preparación de la elección extraordinaria en el citado municipio. Y respecto de la última porción de dicha determinación, señalo que se revocaban dichos lineamientos por vulnerar el principio de maximización de la Autonomía.

TERCERO.- Que ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como ante la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado, se han adoptado los acuerdos necesarios y suficientes para llevar a cabo la elección extraordinaria del municipio de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca; entre otros, se convino que el suscrito Alcalde Único Constitucional es la autoridad comunitaria con plena legitimidad para convocar a dicho proceso electoral extraordinario.

En tal virtud, en cumplimiento a las determinaciones antes indicadas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2º, apartado A, fracciones I, II, III y VII en relación con el artículo 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 25, Apartado A, fracción II en relación con lo dispuesto por los artículos 16 y 113, fracción I, entre otros de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 3, 5 y 8 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; artículos 1, 4 y 5 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; el que suscribe, C. FRANCISCO ANACLETO CRUZ, Alcalde Único Constitucional en funciones en este

municipio de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca, tiene a bien,

CONVOCAR

A TODOS LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS ORIGINARIOS(AS) Y VECINOS (AS) DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ALOTEPEC, DISTRITO MIXE, ESTADO DE OAXACA.

Para que asistan y participen en la Asamblea General de elección de las Autoridades Municipales, misma que se celebrará el día 24 del mes de abril del año 2016 (dos mil dieciséis) en la explanada municipal de la cabecera municipal de este municipio de Santa María Alotepec, a partir de las 10:00 (diez) horas, Para el desarrollo de la Asamblea, regirán las siguientes

BASES:

I. Santa María Alotepec, es un municipio que se constituye por comunidades indígenas pertenecientes al Pueblo Mixe, que han mantenido sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales heredadas de nuestros antepasados, quienes tienen la firme determinación de preservarlas para las generaciones futuras.

II. En ejercicio de su libre determinación y autonomía, el municipio de Santa María Alotepec, elige a sus autoridades a través del régimen político electoral de Sistemas Normativos Indígenas.

III. El sistema normativo de nuestro municipio se sustenta en el respeto y vigencia a los principios, normas y cosmovisión heredados de nuestros ancestros, en el que la máxima instancia de decisión es la Asamblea, quien tiene el alto mandato de nombrar y legitimar a las Autoridades Municipales. En este marco se ha instituido un sistema de cargos; se concibe el ejercicio de la autoridad como servicio comunitario gratuito y honorífico y hay una correlación sustancial entre el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones comunitarias;

IV. Para el fortalecimiento de las instituciones comunitarias y la participación democrática, es necesaria una armonización de los derechos colectivos e individuales, respetando el

principio de universalidad del voto sin vulnerar o menoscabar la forma de vida y organización comunitaria, en especial para la participación de los ciudadanos que viven en las Agencias Municipales, así como el derecho de las mujeres a participar en la elección de las autoridades, así como a acceder y desempeñar los cargos comunitarios que correspondan en condiciones de igualdad con los hombres;

Se propone desarrollar la Asamblea conforme al siguiente,

ORDEN DEL DÍA

- 1. Registro y pase de lista de asistencia;*
- 2. Verificación del Quórum legal e instalación legal de la Asamblea;*
- 3. Nombramiento de la Mesa de Debates;*
- 4. Información y aprobación de las nuevas normas que regirán el proceso electoral para alcanzar la participación plena de los ciudadanos y ciudadanas de todo el Municipio, mismas que se especifican en la presente convocatoria;*
- 5. Proceso de elección;*
- 6. Declaración de autoridades electas;*
- 7. Asuntos Generales; y,*
- 8. Clausura de la Asamblea.*

En virtud de que con esta elección, se inicia una nueva etapa de la vida política electoral del municipio, se propone que la Asamblea se rija por las siguientes,

NORMAS BÁSICAS:

Primera.-*La presente convocatoria se fija en los lugares públicos de la cabecera municipal, así como de las Agencias Municipales de San Pedro Ayacaxtepec y San Isidro Huayapam. El Alcalde Único Constitucional y las Autoridades municipales de las referidas Agencias, serán responsables de vigilar que se mantengan fijadas hasta el día de la realización de la Asamblea, realizando las constancias y certificaciones correspondientes.*

Segunda.- *La asamblea será presidida por el Alcalde Único Constitucional hasta el nombramiento de la Mesa de los Debates,*

Tercera.- *El registro y pase de lista se realizará por el Secretario del Alcalde Único Constitucional, quien verificará el quórum legal y lo informará al Alcalde Único Constitucional y a los asambleístas.*

Cuarta.- *El Alcalde Único Constitucional declarará la instalación formal de la asamblea.*

Quinta.- *Para la conducción y desarrollo de la Asamblea se nombrará una Mesa de Debates, misma que estará integrada por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores. El Presidente se encargará de conducir el Asamblea; el Secretario tomará nota y levantará el Acta correspondiente y los Escrutadores serán los responsables de contar los votos emitidos.*

Sexta.- *La elección se realizará conforme a las normas y principios comunitarios. Para ello:*

a).- *Son válidos los Sistemas de Cargos vigentes en las comunidades que integran el municipio y deben ser tomados en cuenta para proponer a los respectivos candidatos. No será posible proponer a personas que no hayan cumplido con sus cargos respectivos, salvo que la propia Asamblea así lo acuerde.*

b).- *El proceso de elección se realizará bajo el mecanismo de ternas como es costumbre en todo el municipio. Por cada cargo se integrará una terna, procediéndose a votar de inmediato y al finalizar se procederá al siguiente cargo hasta culminar el número de concejales que integran el H. Ayuntamiento.*

c).- *Todas las mujeres mayores de 18 años, tendrán derecho de acudir y participar en la asamblea. En caso de ser propuestas en las ternas, se tomará en cuenta cualquier cargo o servicio que haya prestado al interior de la comunidad.*

Séptima.- *Una vez realizado el conteo de los votos correspondientes a todos y cada uno de los cargos de concejales que integran el H. Ayuntamiento, y recabada la*

información respectiva, el Presidente de la Mesa de los Debates realizará la Declaración de autoridades electas.

Octava.-*Las normas básicas que ahora se hacen públicas, serán discutidas y en su caso aprobadas en la Asamblea General, previo al desahogo del proceso electoral.*

Novena.- *Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por la Asamblea mediante el acuerdo correspondiente, de conformidad con el sistema normativo de la comunidad.*

Una vez constituida la Asamblea, los acuerdos que se adopten serán válidas para los presentes, los ausentes y los disidentes conforme a la ley y los sistemas normativos de nuestro municipio.

En espera de su puntual asistencia, anticipamos nuestros agradecimientos.

Santa María Alotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, a 14 de abril del 2016.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
C. FRANCISCO ANACLETO CRUZ
ALCALDE ÚNICO CONSTITUCIONAL

TERCERO: Que la convocatoria de elección anteriormente citada, se publique y difunda ampliamente a partir del día 15 de abril del 2016, en los lugares públicos más visibles de todas las comunidades comprendidas dentro del Municipio de Santa María Alotepec, es decir, Cabecera Municipal, así como en las Agencias de San Isidro Huayapam y San Pedro Ayacaxtepec.

CUARTO: Se acuerda que dicha convocatoria, además se difunda por medio de aparatos de sonido en su lengua materna, (Mixe, parte media de la Región Mixe), tanto en la Cabecera Municipal, así como en las Agencias de San Isidro Huayapam y San Pedro Ayacaxtepec.

QUINTO: Que la elección extraordinaria de autoridades municipales de Santa María Alotepec, se lleve a cabo el próximo domingo 24 de abril del 2016, a partir de las 10 horas,

en los términos establecidos en la convocatoria anteriormente nombrada.

SEXTO: Se acuerda hacer la invitación tanto al órgano electoral, así como a las Dependencias participantes en este proceso de conciliación, que ha permitido la toma de acuerdos, para llevar a cabo la elección extraordinaria de las autoridades municipales de Santa María Alotepec, que fungirán hasta el 31 de diciembre del 2016, para que acudan como observadores a la citada elección.

SEPTIMO: La autoridad Municipal, Comunal y Ciudadanos comisionados de la Agencia de San Isidro Huayapam, se comprometen a presentar a la mayor brevedad posible, el Acta de Asamblea de fecha 13 de abril del 2016, llevada a cabo en el corredor de la Agencia Municipal de San Isidro Huayapam, en donde ciudadanos y ciudadanas de la Agencia, acordaron no participar en la asamblea de elección extraordinaria de las autoridades municipales de Santa María Alotepec, anexando a la misma la lista de firmas de los ciudadanos participantes, respetando, los resultados que se obtengan en dicha elección.

OCTAVO: Tanto el Órgano Electoral, la Secretaría General del Gobierno del Estado de Oaxaca y la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal, exhortan a los presentes para que se garantice la inclusión de la mujer dentro del próximo cabildo municipal, sin violar los derechos de los y las ciudadanas del municipio, en el entendido de que si un hombre sale electo como propietario, su suplente debe ser hombre y si la propietaria es mujer, su suplente debe ser del mismo género, es decir, mujer.”

IV. Cumplimiento del resolutivo de difusión contenido en la Sentencia de la Sala Regional Xalapa. En la resolución emitida por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes **SX-JDC-26/2016, SX-JDC-30/2016, SX-JDC-31/2016, SX-JDC-45/2016 y SX-JDC-46/2016**, y acumulados, se ordenó:

“(…)

1. Difusión de Sentencia. *Tomando en cuenta lo determinado por esta Sala Regional, en el considerando octavo de la sentencia aludida, se ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que, a la brevedad, fije en sus estrados y en*

los lugares públicos de las comunidades de Santa María Alotepec (cabecera) así como San Isidro Huayapam y San Pedro Ayacaxtepec, (Agencias Municipales), el resumen oficial y los puntos resolutivos dictados en la sentencia recaída a los juicios SX-JDC-26/2016 y acumulados, tanto en idioma español como la correspondiente traducción en copia certificada que se ordena realizar y remitir con este acuerdo. Una vez cumplido lo anterior, deberá remitir a esta Sala Regional las constancias que acreditan la publicación ordenada.”

2. **Emisión de oficios de notificación y remisión de traducción de sentencia relacionada al expediente SX-JDC-26/2016.** Con fecha veinticuatro de abril del dos mil dieciséis, mediante los oficios IEEPCO/DESNI/0680/2016, IEEPCO/DESNI/0681/2016 y IEEPCO/DESNI/0682/2016, signados por el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, se remitió al C. Francisco Anacleto Cruz, Alcalde Único Constitucional y a los Agentes Municipales de San Isidro Huayapan y San Pedro Ayacaxtepec, pertenecientes a Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca, cinco juegos de la sentencia arriba citada, para su publicación por escrito y por medio del aparato de sonido.
3. **Certificación de publicación de sentencia relacionada al expediente SX-JDC-26/2016.**

Programa de publicación de sentencia:

“Cabecera Municipal de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca.”

*1.-Siendo las 09.20horas del día veintitrés de abril de dos mil dieciséis, en la explanada del Palacio Municipal de la **Cabecera Municipal de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca.***

*2.-Siendo las 09.40 horas del día veintitrés de abril de dos mil dieciséis, en la CONASUPO de la **Cabecera Municipal de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca.***

*3.-Siendo 09.55 horas del día veintitrés de abril de dos mil dieciséis, en el frente de la Iglesia de la **Cabecera Municipal de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca.***

*4.-Siendo 10.20 horas del día veintitrés de abril de dos mil dieciséis, en la Escuela Primaria “Condoy” de la **Cabecera Municipal de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca.***

5.-Siendo las 10.40 horas del día veintitrés de abril de dos mil dieciséis, en la calle principal de la **Cabecera Municipal de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca.**

6.-Siendo las 10.55 horas del día veintitrés de abril de dos mil dieciséis, en la tienda particular de la **Cabecera Municipal de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca.**

Anexando al presente fotografías de dicho acto.

Programa de publicación de sentencia:

“Agencia Municipal San Isidro Huayapam, Alotepec, Mixe, Oaxaca.”

1.-Siendo 07.10 horas del día veintitrés de abril de dos mil dieciséis, en el corredor de la **Agencia Municipal de San Isidro Huayapam**, del Municipio de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca

2.- Siendo 07.30 horas del día veintitrés de abril de dos mil dieciséis, en La Caseta Telefónica de la **Agencia Municipal de San Isidro Huayapam**, del Municipio de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca.

3.- Siendo 07.50 horas del día veintitrés de abril de dos mil dieciséis, en el Mercado Municipal de la **Agencia Municipal de San Isidro Huayapam**, del Municipio de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca.

4.-Siendo 08. 15 horas del día veintitrés de abril de dos mil dieciséis, en la tienda CONASUPO (DICONSA), de la **Agencia Municipal de San Isidro Huayapam**, del Municipio de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca

5.- Siendo 08.40 horas del día veintitrés de abril de dos mil dieciséis, en lugar conocido como crucero cuatro caminos de la **Agencia Municipal de San Isidro Huayapam**, del Municipio de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca.

Anexando al presente fotografías de dicho acto.

Programa de publicación de sentencia:

“Agencia Municipal San Pedro Ayacaxtepec, Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca.”

1.-Siendo 11.00 horas del día veintitrés de abril de dos mil dieciséis, en la CONSASUPO, de la **Agencia Municipal de San Pedro Ayacaxtepec**, del Municipio de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca.

2.- Siendo 12.00 horas del día veintitrés de abril de dos mil dieciséis, en la tienda particular de la **Agencia Municipal de San Pedro Ayacaxtepec**, del Municipio de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca.

3.- Siendo 12.30 horas del día veintitrés de abril de dos mil dieciséis, en la Escuela Primaria de la **Agencia Municipal de San Pedro Ayacaxtepec**, del Municipio de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca.”

4. Informe a la Sala Regional Xalapa. Con fecha veintiséis de abril del dos mil dieciséis, se rindió informe a los Magistrados que integran la Sala Regional Xalapa, relacionado a la publicación de sentencia ordenada en el expediente **SX-JDC-26/2016**, de fecha once de abril de dos mil dieciséis.

V. Remisión de documental relacionada a la elección extraordinaria de Concejales del Ayuntamiento. Con fecha veintiséis de abril del dos mil dieciséis, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, un oficio de fecha veinticinco de abril del año en curso, signado por el ciudadano Francisco Anacleto Cruz, Alcalde Único Constitucional de Santa María Alotepec, Joaquín Ortiz Porfirio, Secretario del Alcalde e integrantes de la Mesa de los Debates, mediante el cual remiten la siguiente documentación relacionada a la elección de Concejales al Ayuntamiento de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca, que fungirán en el periodo dos mil dieciséis:

a. *DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en original de un cuadernillo que contiene las constancias de haberse hecho pública la convocatoria para la elección extraordinaria llevada a cabo el 24 de abril del presente año 2016 en la cabecera municipal de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca, fijando copias de la convocatoria respectiva y haciendo los anuncios correspondientes por el altavoz que funciona en la comunidad. Anexan fotografías de los lugares en donde se publicó la convocatoria de elección, así mismo las certificaciones por parte del Alcalde único Constitucional y el Secretario de la Alcaldía, en donde dan fe de dicho acto, así como de la difusión*

de avisos por alta voz, todo en la cabecera municipal de Santa María Alotepec.

- b. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en original de un cuadernillo que contiene las constancias de haberse hecho pública la convocatoria para la elección extraordinaria llevada a cabo el 24 de abril del presente año 2016 en la Agencia Municipal de San Isidro Huayapam, perteneciente a este municipio de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca, fijando copias de la convocatoria respectiva y haciendo los anuncios correspondientes por el altavoz que funciona en dicha comunidad. Anexan fotografías de los lugares en donde se publicó la convocatoria de elección, así mismo las certificaciones por parte del Alcalde único Constitucional y el Secretario de la Alcaldía, así como por el Agente Municipal y el Secretario Municipal de la Agencia Municipal de San Isidro Huayapam, en donde dan fe de dicho acto, así como de la difusión de avisos por alta voz, todo en la Agencia Municipal de San Isidro Huayapam.*
- c. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en original de un cuadernillo que contiene las constancias de haberse hecho pública la convocatoria para la elección extraordinaria llevada a cabo el 24 de abril del presente año 2016 en la Agencia Municipal de San Pedro Ayacaxtepec, perteneciente a este municipio de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca, fijando copias de la convocatoria respectiva y haciendo los anuncios correspondientes por el altavoz que funciona en dicha comunidad. Anexan fotografías de los lugares en donde se publicó la convocatoria de elección, así mismo las certificaciones por parte del Alcalde único Constitucional y el Secretario de la Alcaldía, así como por el Agente Municipal y el Secretario Municipal de la Agencia Municipal de San Pedro Ayacaxtepec, en donde dan fe de dicho acto, así como de la difusión de avisos por alta voz, todo en la Agencia Municipal de San Pedro Ayacaxtepec.*
- d. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en ORIGINAL DEL ACTA DE ELECCIÓN EXTRAORDINARIA llevada a cabo en nuestro municipio de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca el 24 de abril de 2016;*

El acta de elección es del tenor siguiente:

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL

DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS DEL MUNICIPIO INDIGENA DE SANTA MARÍA ALOTEPEC, PERTENECIENTE AL PUEBLO MIXE DEL ESTADO DE OAXACA, CELEBRADA EL DÍA 24 (VEINTICUATRO) DEL MES DE ABRIL DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), PARA DESARROLLAR EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO POR EL QUE SE ELIGEN A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE FUNDIRÁN EN EL PRESENTE AÑO 2016 (DOS MIL DIECISEIS), BAJO EL RÉGIMEN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. -----

En la comunidad de Santa María Alotepec, cabecera municipal del municipio del mismo nombre, perteneciente al Pueblo indígena Mixe del Estado de Oaxaca, Distrito Judicial Mixe, siendo las 10:00 (diez horas) del día 24 (veinticuatro) del mes de abril del año 2016 (dos mil dieciséis), previa convocatoria emitida con toda anticipación por el C. Francisco Anacleto Cruz, Alcalde Único Constitucional del H. Ayuntamiento de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca mismas que fueron publicadas en los lugares de mayor acceso de la población tanto en la cabecera municipal como en la Agencias municipales de San Isidro Huayapam y San Pedro Ayacaxtepec, como consta en los documentos correspondientes; se reúnen los CC. Francisco Anacleto Cruz y Joaquín Ortiz Porfirio, Alcalde Único Constitucional y Secretario de la Alcaldía Municipal respectivamente e Isaac Telésforo Canelo y Heleodoro Telésforo Juan, Agente Municipal y Secretario Municipal de la Agencia Municipal de San Pedro Ayacaxtepec, ambos pertenecientes a este municipio de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca; todos ellos, dan fe de la realización de la presente asamblea. Esta presente el Licenciado Miguel Ángel León Silva, en representación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, quien asiste a invitación expresa de este municipio como observador, así como un número considerable de ciudadanos de este municipio, tanto de la cabecera municipal como de la Agencia Municipal antes indicada. Todos, aquí reunidos con la finalidad de llevar a cabo la presente Asamblea General de ciudadanos mediante el cual se desahogará el proceso electoral

*extraordinario para elegir a las Autoridades Municipales que fungirán durante el ejercicio 2016 (dos mil dieciséis), conforme a la convocatoria emitida, se propone realizar bajo el siguiente **ORDEN DEL DÍA:***-----

- 1.- Registro y pase de lista de asistencia;*-----
- 2.- Verificación del Quórum legal e instalación legal de la Asamblea;*-----
- 3.- Nombramiento de la Mesa de Debates;*-----
- 4.- Información y aprobación de las nuevas normas que regirán el proceso electoral para alcanzar la participación plena de los ciudadanos y ciudadanas de todo el Municipio, mismas que se especifican en la presente convocatoria;*-----
- 5.- Proceso de elección;*-----
- 6.- Declaración de autoridades electas;*-----
- 7.- Asuntos Generales; y,*-----
- 8.- Clausura de la Asamblea.*-----

Acto continuo el Alcalde Único Constitucional, manifiesta a los presentes que se dará inicio a la asamblea, por lo que les pone a consideración el orden del día, preguntando a los presentes si tienen alguna propuesta de modificación o adición al orden del día, a lo cual, los presentes manifiestan estar de acuerdo con el orden del día propuesto, expresando que es suficiente y con ello se dará cumplimiento al propósito para el que fue convocada esta asamblea, por lo que ordenan su inmediato desahogo. Mismo que fue de la siguiente manera:-----

1.- REGISTRO Y PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.- *En el desahogo de este punto del orden del día, se hace constar que desde las 9:00 (nueve) horas y hasta las 10:30 (diez horas con treinta minutos) de este día, se dispusieron tres mesas de registro, una para la cabecera municipal y dos para cada una de las Agencias Municipales, a fin de que los ciudadanos de cada una de dichas comunidades se registraran. Ante dicha situación, en este momento el Secretario del Alcalde Único Constitucional hace el pase de lista. Acto continuo informa que se encuentran presentes un total de 677 ciudadanos y ciudadanas. Con lo cual, se da por*

superado este punto del orden del día. -----

2.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.

-El C. Francisco Anacleto Cruz, Alcalde Único Constitucional de este municipio de Santa María Alotepec, procede a verificar la existencia del quórum legal para la válida realización de la presente asamblea, expresando que por las condiciones en que se realizará la presente asamblea, caracterizada por la aplicación de nuevas normas para llevar a cabo la elección de las autoridades municipales; es decir, conforme a las determinaciones emitidas por el Instituto Estatal Electoral y los Tribunales Electorales, no es posible continuar aplicando las normas y costumbres que se venían utilizando hasta el año 2014, por lo que se ha integrado un conjunto de normas que en principio debe validar esta Asamblea, pero que, entre otros aspectos habrá de cambiar en lo relativo a la forma en que se verificará el Quorum legal. En estas condiciones, observando que se encuentra un número considerable de ciudadanos y ciudadanas, asimismo, teniendo en cuenta que la convocatoria se hizo pública en todas las comunidades que integran este municipio, es decir, se tomaron todas las acciones necesarias y suficientes para que la realización de esta asamblea fuera del conocimiento de absolutamente todos los ciudadanos y ciudadanas de este municipio, a consideración del Alcalde Único Constitucional existe el quorum para la válida realización de la Asamblea, no obstante, somete a la decisión de la asamblea la determinación final. En uso de la palabra, varios de los asistentes manifiestan que efectivamente la convocatoria para esta asamblea, se publicitó ampliamente y fue del conocimiento de todos los ciudadanos y ciudadanas, sin embargo, expresan que varios ciudadanos y ciudadanas expresaron que no tenían interés de participar, por lo que de igual forma estiman que existe el quorum para la válida realización de la Asamblea, pues se encuentra un número considerable de ciudadanos y ciudadanas. Expresado lo anterior, por unanimidad de 677 votos, que corresponde al 100% de los presentes, LA ASAMBLEA GENERA ACUERDA: -----

UNICO.- Se determina que por la publicidad que se hizo para la realización de la presente asamblea y por el número de ciudadanos y ciudadanas presentes, existe el quorum legal para

la válida realización de la presente Asamblea. En consecuencia se ordena continuar con su desahogo y se autoriza al Alcalde Único Constitucional, la instale formalmente. -----

Acto seguido, hace uso de la voz el C. Francisco Anacleto Cruz Alcalde Único Constitucional, expresando que conforme a lo acordado por los asambleístas, es procedente la instalación de la asamblea, por lo que siendo las 12:00 horas del día 24 (veinticuatro) de abril del presente año 2016 (dos mil dieciséis), declara formalmente instalada la asamblea, expresando que todos los acuerdos que se lleguen a adoptar serán válidos para todos los presentes, los ausentes y aún para los disidentes conforme a la ley y conforme a las normas vigentes en cada una de las comunidades que integran este municipio de Santa María Alotepec. Asimismo, exhorta a todos a conducirse con responsabilidad, madurez y apertura al diálogo y el entendimiento mutuo mirando siempre por el bien de todo el municipio y de las comunidades que lo integran. Con ello, se tiene por superado este punto del orden del día. -----

3.- NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE DEBATES.- Al abordar este punto del orden del día el C. Francisco Anacleto Cruz, Alcalde Único Constitucional, manifiesta a los asambleístas que conforme a las normas vigentes en las tres comunidades que integran el municipio, en los procesos de elección de sus Autoridades municipales y comunales, se elige a una mesa de los debates que conduzca la asamblea y como autoridad electoral provea todo lo necesario para el adecuado desarrollo de la elección, por lo cual, se ha estimado necesario proceder a elegir a una mesa de los debates en la presente asamblea, dado que se procederá a elegir a las Autoridades municipales que fungirán durante el presente año 2016 (dos mil dieciséis). En uso de la palabra, los asambleístas expresan estar de acuerdo y al no existir ninguna propuesta en contrario, se estima que existe el consenso suficiente para proceder a elegir a la mesa de los debates. Enseguida, el Alcalde Único Constitucional, solicita propuestas para elegir a la mesa de los debates, a lo cual, todos coinciden que se debe elegir por ternas y por lo que desahogado el método de elección, por consenso unánime de los 677 asistentes que constituye la conformidad del 100%, DETERMINAN QUE LA MESA

DE LOS DEBATES SE INTEGRO DE LA SIGUIENTE FORMA: - - - - -

MESA DE LOS DEBATES: - - - - -

<i>C. Agapito Desiderio Pioquinto</i>	<i>Presidente</i>
<i>C. Donaldito Monterrubio Reyes</i>	<i>Secretario</i>
<i>C. Benito Sandoval Mónico</i> <i>Escrutador</i>	<i>Primer</i>
<i>C. Maria Luisa Antonio Soto</i> <i>Escrutadora</i>	<i>Segunda</i>

Integrada la mesa de los debates, se solicita a las personas que fueron electas pasen al frente de la asamblea para constituir dicho órgano y de inmediato asuman la conducción de esta sesión. Hecho que fue, el Alcalde Único Constitucional, les expresa que deben conducir con responsabilidad y prudencia la presente asamblea para que se alcancen los objetivos planteados, con lo cual, quedan debidamente instalados y continúan el desahogo de la misma. - - - - -

4.- INFORMACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS NUEVAS NORMAS QUE REGIRÁN EL PROCESO ELECTORAL PARA ALCANZAR LA PARTICIPACIÓN PLENA DE LOS CIUDADANOS Y LAS CIUDADANAS DE TODO EL MUNICIPIO, MISMAS QUE SE ESPECIFICAN EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.-

Al abordar este punto del orden del día, el C. Agapito Desiderio Pioquinto Presidente de la mesa de los debates, solicita al Alcalde Único Constitucional, así como a los comisionados de la cabecera municipal y de la Agencia de San Pedro Ayacaxtepec, quienes participaron para establecer las nuevas reglas que habrán de regir el presente proceso electoral, que expliquen a la asamblea el sentido de las nuevas normas. Acto seguido, en uso de la palabra, tanto el Alcalde Único Constitucional como diferentes comisionados hacen uso de la voz y señalan que es de todos conocidos que la elección llevada a cabo en el año 2015 fue invalidado por el Instituto Estatal electoral, fundamentalmente porque se llevó a cabo conforme a las normas que estaban vigentes en nuestro municipio, en virtud del cual, las Autoridades sólo se elegían por la asamblea de la cabecera municipal, no obstante eran respetados por las Agencias municipales y en

reciprocidad, la cabecera respetaba plenamente a las autoridades que cada una de las Agencias Municipales elegía, sin embargo, el Instituto Estatal Electoral y los Tribunales Electorales, tanto de Oaxaca como de Xalapa, determinaron que esta forma de elección, viola el principio de universalidad del voto. Se da lectura a la parte medular de las decisiones antes señaladas, mismas que se encuentran plasmadas en la respectiva convocatoria. En este sentido, se señala que en el acuerdo IEEPCO-CG-SIN 23/2015 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca, el 30 de diciembre de 2015, determinó que no se validaba la elección llevada a cabo el 15 de noviembre de 2015 en nuestro municipio, porque no se respetó el principio de universalidad del voto, por lo cual en el acuerdo señalado como “segundo”, determinó llevar a cabo “todas las acciones suficientes, razonables y necesarias, a fin de que lleve a cabo una nueva asamblea general comunitaria en la que se garantice la participación de todas las ciudadanas y todos los ciudadanos de las Agencias que integran el citado Municipio”. Asimismo, en el acuerdo marcado como “tercero” exhortó a “La asamblea del Municipio de Santa María Alotepec, para que incorpore la perspectiva de género en las acciones que en el ámbito de su competencia y atribuciones lleven a cabo para la renovación de sus autoridades municipales, a fin de que en sus elecciones puedan llegar a alcanzar la igualdad de género.” Por su parte, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDCl-01/2016, confirmó la invalidez decretada por el Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana, asimismo la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JDC-26/2016, SX-JDC-30/2016, SXJDC-31/2016, SX-JDC-45/2016 Y SX-JDC-46/2016, determinó: “... los efectos del presente fallo son los siguientes: 1. Modificar la resolución de veintiocho de enero del presente año, emitida por el Tribunal local en los expedientes JDCl/01/2016 y sus acumulados, con el efecto de confirmar la parte relativa a la confirmación de la invalidez de la elección de concejales del Ayuntamiento de Santa María Alotepec, Mixe, para el periodo dos mil dieciséis, y dejar insubsistentes los lineamientos para la preparación de la elección extraordinaria en el citado municipio.” -----

Frente a esta situación, fue necesario establecer mesas de diálogo a fin de acordar nuevas reglas que deben regir la elección de nuestras autoridades. -----

Producto de estas reuniones, se generaron las bases y normas mínimas que se hicieron públicas en la convocatoria emitida para esta asamblea y que fundamentalmente buscan preservar nuestra forma de organización, nuestras instituciones, el sistema de cargos y la idea de servicio a la comunidad que nos caracteriza como comunidades indígenas en armonía con el principio de universalidad del voto, por el cual, a partir de esta elección, los procesos electorales deberán contar con la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas de las Agencias Municipales, asimismo, se hace el compromiso de que las mujeres no sólo participen en la asamblea, sino que tomen participación en el desempeño de los cargos públicos del municipio. -----

Expuesto lo anterior, se deja el uso de la voz a los asambleístas, quienes en diversas intervenciones agradecen el esfuerzo realizado por los comisionados de la cabecera municipal y de las Agencias que integran este municipio, porque se advierte que alcanzaron acuerdos fundamentales para no desvirtuar nuestra forma de vida y nuestra identidad, al mismo tiempo que logran reglas que permiten la participación de todos, obviamente sin que esto se convierta en una obligación de participar. Expresan que las reglas que contiene la norma básica "sexta" plasmado en la convocatoria, se observa que rescata esta parte fundamental de nuestra identidad, ya que la elección se realizará a través de nuestras Asambleas Generales de ciudadanos, se respetaran los sistemas de cargos, la forma de elección por ternas, la participación de la mujer, situación que viene a fortalecer al municipio y establece reglas claras para la convivencia con las Agencias Municipales. -----

En otro aspecto, los asambleístas expresan que estas nuevas normas, aunado a los acuerdos alcanzados para la distribución de los recursos económicos que se reciben de las participaciones y aportaciones federales, se garantiza tener una estabilidad política, social y económica en los años por venir. -----

Después de estas intervenciones, el Presidente de la mesa de los debates, consulta a los asambleístas si hay alguno que tiene una opinión en contrario, asimismo, si alguien estima necesario eliminar alguna regla, modificarla o sustituirla, este es el momento, ya que conforme a estas reglas se desahogará la elección extraordinaria que se llevará en esta fecha, asimismo, estas mismas reglas regirán para las subsecuentes elecciones municipales. -----

Al hacer nuevamente uso de la voz, los asambleístas expresan que efectivamente, está en manos de esta asamblea aprobar o no dichas nuevas normas, porque lo alcanzado por los comisionados, por muy buenas normas que sean, ellos no pueden sustituir la voluntad de la asamblea, ya que ésta instancia es la máxima autoridad de nuestras comunidades y ahora, todos reunidos, es la máxima autoridad del municipio. Varias intervenciones recalcan esta opinión y expresan que así se debe dejar asentado, para que en lo subsecuente, las modificaciones a dichas normas, se deben adoptar en asamblea, con independencia de que se elijan distintas comisiones tanto de la cabecera como de las Agencias Municipales para establecer el diálogo entre ellos, ya que sus acuerdos no tendrán plena validez si no son conocidas, sancionadas y acordadas en Asamblea General de ciudadanos. -----

En uso de la palabra varias asambleístas expresan que se debe garantizar la participación de la mujer en los cargos comunitarios, señalando que la cabecera municipal, en la pasada elección que fue invalidada, eligió a dos compañeras mujeres como regidoras, tanto propietaria como suplente; sin embargo, estiman que es necesario fortalecer la participación de la mujer, por lo que solicita que se abra un espacio más para ellas, expresando que es adecuada la norma que establece que habrá de tomarse en cuenta cualquier cargo que se haya hecho en la comunidad. En sus intervenciones otros asambleístas coinciden con esta petición, proponiendo que se genere otra regiduría pues conforme a lo dispuesto por el Código Electoral de nuestra Entidad en municipios como el nuestro se puede tener un mayor número de concejales, por lo que, para fortalecer la participación de la mujer, estiman conveniente abrir una nueva concejalía y

que se proceda a elegir a una mujer propietaria y una suplente. -

Agotadas las intervenciones, y al haber opiniones coincidentes, sin opiniones discordantes, el Presidente de la mesa de los debates somete a consideración de la asamblea los puntos de acuerdo que derivan de la discusión en este apartado del orden del día. Hecho que fue, se hace constar que por unanimidad de 677 votos, lo que constituye el 100% de los presentes, LA ASAMBLEA GENERAL DE CIUDADANOS ACUERDA: -----

PRIMERO.- Es de aprobarse y en efecto se aprueban todas y cada una de las reglas contenidas en la convocatoria emitida por el C. Francisco Anacleto Cruz Alcalde Único Constitucional, mismas que fueron alcanzadas por las distintas comisiones de la cabecera municipal y Agencias Municipales de este municipio de Santa María Alotepec, toda vez que con dichas normas, se hace posible conservar nuestras formas de organización, normas e instituciones electorales heredadas de nuestros antepasados, asimismo, permite garantizar el respeto al principio de universalidad del voto, en especial, se alcanza la participación plena de todas las mujeres de este municipio. - - -

SEGUNDO.- Se determina proceder a desahogar el proceso electoral extraordinario convocado para esta fecha, conforme a las normas electorales emitidas en la convocatoria respectiva y que han sido validadas por esta asamblea conforme a lo determinado en el punto anterior. -----

TERCERO.- Se determina que las reglas que ahora se validan, estén vigentes y se apliquen en los sucesivos procesos electorales para elegir a las Autoridades Municipales; asimismo, cualquier modificación, establecimiento de nuevas reglas o la derogación de la que se han establecido ahora, deben ser validados por la Asamblea General de ciudadanos. - -

CUARTO.- Se determina establecer una sexta concejalía, a fin de fortalecer el funcionamiento del H. Ayuntamiento y en especial para hacer posible una mayor participación de las mujeres del municipio, por lo que, en la presente elección, se deberá elegir a un total de 6 concejales propietarios y suplentes. -----

Con lo anterior, se tiene por superado este punto del orden del día. -----

5.- PROCESO DE ELECCIÓN.- En este punto del orden del día, el Presidente de la mesa de los debates expresa a todos los presentes que en cumplimiento a la convocatoria y a los acuerdos emitidos en los puntos anteriores, se procederá a desahogar el proceso de elección, puntualizando que se elegirán 6 concejales propietarios y suplentes, dejando los espacios necesarios y suficientes que reflejen la participación e integración de la mujer en el ejercicio de los cargos comunitarios. Asimismo, se procede a insertar íntegramente la parte fundamental de las normas electorales aprobadas, mismas que son del tenor literal siguiente: -----

“Sexta.- La elección se realizará conforme a las normas y principios comunitarios. Para ello: -----

a).- Son válidos los Sistemas de Cargos vigentes en las comunidades que integran el municipio y deben ser tomados en cuenta para proponer a los respectivos candidatos. No será posible proponer a personas que no hayan cumplido con sus cargos respectivos, salvo que la propia Asamblea así lo acuerde. -

b).- El proceso de elección se realizará bajo el mecanismo de ternas como es costumbre en todo el municipio. Por cada cargo se integrará una terna, procediéndose a votar de inmediato y al finalizar se procederá al siguiente cargo hasta culminar el número de concejales que integran el H. Ayuntamiento. -----

c).- Todas las mujeres mayores de 18 años, tendrán derecho de acudir y participar en la asamblea. En caso de ser propuestas en las ternas, se tomará en cuenta cualquier cargo o servicio que haya prestado al interior de la comunidad.” -----

Dicho lo anterior, se procede a desahogar el proceso electoral de este municipio de Santa María Alotepec, y hecho que fue se tuvo el siguiente resultado: -----

TERNA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL (Primer Concejal)		
<i>No</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>VOTOS</i>
01	ABELARDO ORTIZ CONFESOR	505
02	ABELARDO DE JESÚS MAYORAL	25
03	ORESTES SANDOVAL ZAMORA	19

TERNA PARA SINDICO MUNICIPAL (Segundo Concejal)		
<i>No</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>VOTOS</i>
01	GILBERTO MARTÍNEZ VÁSQUEZ	486
02	ALFONSO ANACLETO AGUILAR	32
03	ELISEO MELCHOR GONZÁLEZ	12

TERNA PARA REGIDOR DE HACIENDA (Tercer concejal)		
<i>No</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>VOTOS</i>
01	ADELFO CONFESOR ANDRÉS	391
02	CONSTANTINO CORTEZ PÉREZ	33
03	LIBORIO ORTIZ ANACLETO	18

TERNA PARA REGIDOR DE OBRAS (Cuarto concejal)		
<i>No</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>VOTOS</i>
01	RIGOBERTO BENÍTEZ MARTÍNEZ	361
02	ABEL VARGAS GABINO	24
03	VALENTÍN PÉREZ JOSÉ	15

TERNA PARA REGIDORA DE EDUCACIÓN (Quinto concejal)		
<i>No</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>VOTOS</i>
01	SAIDA DIONICIO CRUZ	312
02	ZENAIDA EMETERIO MARTÍNEZ	41
03	GRACIELA MARTÍNEZ NABOR	23

TERNA PARA REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO (Sexto concejal)		
<i>No</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>VOTOS</i>
01	ROSA CONFESOR JIMÉNEZ	314
02	SORAIDA GALVÁN MARCOS	58
03	MARIA LUISA ANTONIO SOTO	31

TERNA PARA PRESIDENTE SUPLENTE		
<i>No</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>VOTOS</i>
01	EFRAÍN AGAPITO CÁNDIDO	301
02	BERNABÉ CORTEZ PÉREZ	48
03	ROQUE ORTIZ RUBIO	33

TERNA PARA SINDICO SUPLENTE		
<i>No</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>VOTOS</i>
01	FÉLIX APÓSTOL CONFESOR	371
02	FILEMÓN ROMERO PANTALEÓN	38
03	PRIMO MÁRQUEZ ANTONIO	25

TERNA PARA REGIDOR DE HACIENDA SUPLENTE		
<i>No</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>VOTOS</i>
01	CRISTÓBAL FELIPE ANACLETO	366
02	ELÍAS GALDINO PABLO	45
03	HERMELANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ	31

TERNA PARA REGIDOR DE OBRAS SUPLENTE		
<i>No</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>VOTOS</i>
01	BARTOLO MARTÍNEZ VÁSQUEZ	360
02	BERTARIO LINO CANELO	41
03	NICÉFORO VÁSQUEZ TORRES	25

TERNA PARA REGIDORA DE EDUCACION SUPLENTE		
<i>No</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>VOTOS</i>
01	ESPERANZA FAUSTINO FELIPE	385
02	AIDA ALLENDE BONIFACIO	37
03	TOLENTINA MONTES EMETERIO	29

TERNA PARA REGIDORA DE EQUIDAD Y GENERO SUPLENTE		
<i>No</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>VOTOS</i>
01	SUSANA MONTES FULGENCIO	386
02	CECILIA JERÓNIMO GONZÁLEZ	21
03	FELISA DESIDERIO ANTONIO	27

6.- DECLARACIÓN DE AUTORIDADES ELECTAS.- Una vez culminado el proceso electoral, y no habiendo ningún tipo de inconformidad, el Presidente de la Mesa de los Debates, procede a declarar que ha quedado electo el H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio de Santa María Alotepec en el presente proceso electoral extraordinario, mismos que fungirán desde esta fecha y hasta el último día del presente año 2016, mismo que conforme al resultado de las elecciones, es de la forma siguiente: -----

C. Abelardo Ortiz Confesor PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

C. Efraín Agapito Cándido PRESIDENTE MUNICIPAL
SUPLENTE

C. Gilberto Martínez Vásquez SINDICO MUNICIPAL

C. Félix Apostol Confesor SINDICO MUNICIPAL SUPLENTE

C. Adelfo Confesor Andrés REGIDOR DE HACIENDA

C. Cristóbal Felipe Anacleto REGIDOR DE HACIENDA
SUPLENTE

C. Rigoberto Benítez Martínez REGIDOR DE OBRAS

C. Bartolo Martínez Vásquez REGIDOR DE OBRAS SUPLENTE

C. Saida Dionisio Cruz REGIDORA DE EDUCACION

C. Esperanza Faustino Felipe REGIDORA DE EDUCACIÓN
SUPLENTE

C. Rosa Confesor Jiménez REGIDORA DE EQUIDAD Y GÉNERO

C. Susana Montes Fulgencio REGIDORA DE EQUIDAD Y GÉNERO
SUPLENTE

7.- ASUNTOS GENERALES.- Se hace constar que no se enlistó ningún asunto a tratar en este apartado, por lo que se tiene por superado. -----

8.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.- Agotados todos los puntos del orden del día previsto para esta Asamblea General, el Presidente de la mesa de los debates, procede a clausurar la Asamblea, por

lo que en uso de la voz agradece a todos su presencia y participación ya que se alcanzaron acuerdos sustanciales e importantes para el pueblo, hecho lo anterior y siendo las 16:00 (dieciséis horas) del día 24 (veinticuatro) de abril del año 2016 (dos mil dieciséis) declara formalmente clausurada la Asamblea, expresando que todos los acuerdos adoptados son válidos para los presentes, ausentes y disidentes. -----

Acto seguido se procede a levantar la presente acta de asamblea general de ciudadanos y una vez terminada se da lectura a los asambleístas, quienes después de escucharla la ratifican en todas y cada una de sus partes por ser fiel reflejo de lo acontecido en esta Asamblea General de ciudadanos, ofreciendo firmar o imprimen su huella digital para mayor constancia. Con todo el anterior y al no haber más asuntos que asentar, se cierra la presente que se autoriza. Damos Fe. -----

Dicha acta se encuentra firmada por el Alcalde Único Constitucional, los integrantes de la Mesa de los Debates, Autoridades electas y representante del Órgano Electoral, anexando lista de asistencia de ciudadanos y ciudadanas de la cabecera Municipal de Santa María Alotepec y San Pedro Ayacaxtepec.

- e. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en ORIGINAL del ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE CIUDADANOS de la Agencia Municipal de San Isidro Huayapam, celebrada el 13 de abril de 2016, en cuyo acuerdo número 1 determinaron: *“todas las ciudadanas y ciudadanos de San Isidro Huayapam, estamos de acuerdo que por este año, no participaremos en la elección extraordinaria para elegir Autoridades Municipales de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca, esto en vista de que las personas que lleguen a quedar electos como autoridad municipal, solo ejercerá el cargo por un periodo de ocho meses...”*, por lo que dicha razón y no algún otro impedimento propició que no participaran en nuestra Asamblea General de elección.

- f. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en ORIGINAL del ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE CIUDADANOS celebrada en la Agencia Municipal de San Pedro Ayacaxtepec el 23 de abril de 2016, en cuyo acuerdo único determinaron: *“Por el respeto a la*

autonomía entre las comunidades que conforman el municipio de Santa María Alotepec, acordamos por voluntad propia no participar en la asamblea de nombramiento de Autoridades Municipales conforme a la convocatoria emitida...”, y no obstante esta determinación, se contó con la presencia de un número significativo de ciudadanos de esta Agencia Municipal, lo que acredita que el proceso de elección estuvo abierto a todos aquellos que tomaron la decisión de participar.

Con base en los antecedentes antes señalados, con el propósito de analizar debidamente la elección de los concejales al Ayuntamiento de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca y,

CONSIDERANDO

1. **Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.** De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional; así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2°, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.
 - a) Que el artículo 26, párrafos 2,3, y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad; que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los

Ayuntamientos. La constitución y leyes estatales reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas. Además, dispone que los pueblos y comunidades indígenas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes aplicables.

- b) Que para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Así como que los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado que se inscribe en la tradición romano-canónica y germánica.

La premisa antes indicada, resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

- c) En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

- d) De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.
- e) Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.
- f) Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de las formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (derecho consuetudinario) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para auto gobernarse.

2.- Competencia del Órgano Electoral Local. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

- a) Que este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y al tenor de lo dispuesto por el artículo 263 numeral 1 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Consejo General se reunirá con la única finalidad de verificar si se cumplen con los siguientes requisitos: a).- El apego a las normas establecidas por la comunidad y en su caso, los acuerdos previos a la elección; b).- Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos y, c).- La debida integración del expediente. En consecuencia, se procede a analizar si la elección extraordinaria llevada cabo en el municipio de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca, cumple con los extremos establecidos en este precepto legal del Código Electoral de nuestra Entidad Federativa.

3.- Revisión y armonización normativas en el municipio de Santa María Alotepec: Para proceder en los términos establecidos por el citado precepto legal, es indispensable conocer el Sistema Normativo vigente en el municipio de Santa María Alotepec cuya elección se analizará.

Al respecto, en primer término se debe tener presente lo resuelto por este Consejo General, confirmado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el sentido de que *el modo tradicional que venía utilizando este municipio para elegir a sus Autoridades municipales debe ser revisado y modificado a fin de armonizarlo con el principio de universalidad del voto, al no permitir la participación de los ciudadanos de las Agencias, así como la*

participación de las mujeres. Situación que se advierte fue del pleno entendimiento de las comunidades que integran este municipio, pues tanto en las minutas de acuerdo, en la convocatoria de la asamblea electiva, como en la propia acta de asamblea, se asienta que se propusieron construir nuevas normas que hicieran posible la armonización de sus Sistemas Normativos y dicho principio de universalidad del voto.

De esta manera, en la reunión de trabajo realizada el catorce de abril de dos mil dieciséis, se aprobó la convocatoria de la elección extraordinaria de Santa María Alotepec, misma que, en su apartado denominado “BASES”, así como en el correspondiente a “NORMAS BÁSICAS” se establecieron un conjunto de normas y principios que en común acuerdo de las partes habrían de regir el proceso electoral.

Las normas antes aludidas, fueron validadas por la Asamblea General de ciudadanos celebrada el día veinticuatro de abril de dos mil dieciséis, como consta en el acta respectiva en cuyo apartado correspondiente al punto número cuatro del orden del día se abordó el tema *“INFORMACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS NUEVAS NORMAS QUE REGIRÁN EL PROCESO ELECTORAL PARA ALCANZAR LA PARTICIPACIÓN PLENA DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS DE TODO EL MUNICIPIO, MISMAS QUE SE ESPECIFICAN EN LA PRESENTE CONVOCATORIA”*, respecto de la cual se determinó: *“PRIMERO.- Es de aprobarse y en efecto se aprueban todas y cada una de las reglas contenidas en la convocatoria emitida por el C. Francisco Anacleto Cruz Alcalde Único Constitucional, mismas que fueron alcanzadas por las distintas comisiones de la cabecera municipal y Agencias Municipales de este municipio de Santa María Alotepec, toda vez que con dichas normas, se hace posible conservar nuestras formas de organización, normas e instituciones electorales heredadas de nuestros antepasados, asimismo, permite garantizar el respeto al principio de universalidad del voto, en especial, se alcanza la participación plena de todas las mujeres de este municipio.”*

Son de resaltarse que respecto al procedimiento de elección se validaron las siguientes reglas:

“a).- Son válidos los Sistemas de Cargos vigentes en las comunidades que integran el municipio y deben ser tomados en cuenta para proponer a los respectivos candidatos. No será posible proponer a personas que no hayan cumplido con sus cargos respectivos, salvo que la propia Asamblea así lo acuerde.

b).- El proceso de elección se realizará bajo el mecanismo de ternas como es costumbre en todo el municipio. Por cada cargo se integrará una terna, procediéndose a votar de inmediato y al finalizar se procederá al siguiente cargo hasta culminar el número de concejales que integran el H. Ayuntamiento.

c).- Todas las mujeres mayores de 18 años, tendrán derecho de acudir y participar en la asamblea. En caso de ser propuestas en las ternas, se tomará en cuenta cualquier cargo o servicio que haya prestado al interior de la comunidad.”

En estas condiciones, se desprende con claridad que debe tenerse como el Sistema Normativo vigente y validado por la Asamblea General del municipio de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca, el conjunto de reglas establecidas entre la cabecera municipal y las Agencias que integran el municipio, mismas que fueron validadas por la Asamblea y que son las mismas que están plasmadas en el cuerpo de la Convocatoria para la elección extraordinaria de este municipio, por lo que dichas normas son la base para el análisis que aquí se realiza. Todo ello como una expresión de la libre determinación y autonomía que tiene el municipio de Santa María Alotepec establecida en el artículo 2 de la Constitución Federal, el artículo 16 y otros de la Constitución Estatal, así como los instrumentos internacionales en la materia.

4.- Preparación y desarrollo de la Asamblea de elección de conformidad con los sistemas normativos el Municipio y el principio de la universalidad del voto. Establecido lo anterior y entrando al estudio de la documentación remitida por el municipio de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca, se tiene lo siguiente:

- a. En primer término debe destacarse el sentido amplio de la Convocatoria para la elección extraordinaria, en virtud de que va dirigida a la totalidad de ciudadanos y ciudadanas del municipio de referencia, tanto a quienes habitan en la cabecera municipal como a las respectivas Agencias Municipales que lo integran, por lo que en este aspecto cumple con el principio de universalidad del voto, dado que no se restringe la participación a nadie que tenga el carácter de ciudadano o ciudadana de dicho municipio; situación que se acredita con el propio documento en el que se puede leer que va dirigido a *“TODOS LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS ORIGINARIOS (AS) Y VECINOS (AS) DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ALOTEPEC, DISTRITO MIXE, ESTADO DE OAXACA”*. Complementa lo

anterior, la difusión que se hizo a dicho documento pues consta en la documentación que remitieron a esta Autoridad electoral que varios tantos de la convocatoria fueron fijados tanto en la cabecera municipal como en las Agencias Municipales, situación que fue certificada por las Autoridades de cada una de dichas localidades y se corrobora con las fotografías respectivas; asimismo, se hicieron anuncios públicos a través de los altavoz que funcionan en cada lugar, como así lo hicieron constar las respectivas Autoridades municipales.

- b. Por otra parte, se tiene que a la Asamblea General de la elección extraordinaria hubo una afluencia importante de ciudadanos y ciudadanas que alcanzó la cantidad de seiscientos setenta y siete asistentes, mientras que en pasadas elecciones se ha tenido la participación de aproximadamente doscientos ciudadanos; asimismo, asistieron las Autoridades y Ciudadanos de la Agencia municipal de San Pedro Ayacaxtepec, a pesar de que la asamblea de dicha comunidad decidió no participar en el proceso electoral, situación que denota que no existió restricción alguna en dicha Asamblea. Por lo que respecta a la Agencia de San Isidro Huayapam, obra en la documentación remitida a este Instituto el Acta de Asamblea de dicha comunidad en el que se hace constar que determinaron no participar en el proceso electoral, por lo que, como lo señala el Alcalde Único Constitucional y los integrantes de la mesa de los debates, fue esta la razón por la que no asistieron y no porque no se hayan enterado de la realización de la asamblea o porque se les hubiera restringido su participación. En consecuencia se fortalece que en el proceso electoral que se analiza se cumplió con el principio de universalidad del voto.
- c. En cuando al desahogo del proceso electoral a través de la Asamblea General de ciudadanos, debe decirse que la asamblea fue instalada por la autoridad legalmente reconocida por la comunidad; el procedimiento y desarrollo de la elección se apegó a las normas establecidas en la convocatoria de elección, nombrando la mesa de los debates por el procedimiento acordado por la asamblea, es decir por ternas y a mano alzada; de igual manera, la elección de cada uno de los concejales que integrarán el Ayuntamiento se realizó conforme al procedimiento acordado y establecido en la Convocatoria y validado por la Asamblea, es decir por ternas y a

mano alzada; finalmente fueron declarados electos quienes obtuvieron la mayoría de los votos de los asistentes.

En este sentido, de los documentos que se analiza se advierte que existió el **“REGISTRO Y PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.- en el cual se hace constar que desde las 9:00 (nueve) horas y hasta las 10:30 (diez horas con treinta minutos) de este día, se dispusieron tres mesas de registro, una para la cabecera municipal y dos para cada una de las Agencias Municipales, a fin de que los ciudadanos de cada una de dichas comunidades se registraran. Ante dicha situación, en este momento el Secretario del Alcalde Único Constitucional hace el pase de lista. Acto continuo informa que se encuentran presentes un total de 677 ciudadanos y ciudadanas.”**

En la asamblea existió un procedimiento aprobado por la asamblea, así como el orden del día, el cual fue el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:- -----

- 1.- Registro y pase de lista de asistencia; -----
- 2.- Verificación del Quórum legal e instalación legal de la Asamblea; -----
- 3.- Nombramiento de la Mesa de Debates; -----
- 4.- Información y aprobación de las nuevas normas que regirán el proceso electoral para alcanzar la participación plena de los ciudadanos y ciudadanas de todo el Municipio, mismas que se especifican en la presente convocatoria; --
- 5.- Proceso de elección; -----
- 6.- Declaración de autoridades electas; -----
- 7.- Asuntos Generales; y, -----
- 8.- Clausura de la Asamblea. -----

Asimismo, se **“VERIFICÓ DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.-por parte del ciudadano Francisco Anacleto Cruz , Alcalde Único Constitucional de Santa María Alotepec que por las condiciones en que se realizará la presente asamblea, caracterizada por la aplicación de nuevas normas para llevar a cabo la elección de las autoridades municipales; es decir,**

conforme a las determinaciones emitidas por el Instituto Estatal Electoral y los Tribunales Electorales, no es posible continuar aplicando las normas y costumbres que se venían utilizando hasta el año 2014, por lo que se ha integrado un conjunto de normas que en principio debe validar esta Asamblea, pero que, entre otros aspectos habrá de cambiar en lo relativo a la forma en que se verificará el Quorum legal.

En estas condiciones, observando que se encuentra un número considerable de ciudadanos y ciudadanas, asimismo, teniendo en cuenta que la convocatoria se hizo pública en todas las comunidades que integran este municipio, es decir, se tomaron todas las acciones necesarias y suficientes para que la realización de esta asamblea fuera del conocimiento de absolutamente todos los ciudadanos y ciudadanas de este municipio, a consideración del Alcalde Único Constitucional existe el quórum para la válida realización de la Asamblea, no obstante, somete a la decisión de la asamblea la determinación final.

En uso de la palabra, varios de los asistentes manifiestan que efectivamente la convocatoria para esta asamblea, se publicitó ampliamente y fue del conocimiento de todos los ciudadanos y ciudadanas. Declarándose la existencia de quórum para realización de la Asamblea, encentrándose 677 ciudadanos y ciudadanas presentes. Con ello, se tiene certeza del número de ciudadanos que asistieron a la asamblea.”

Aunado a lo anterior, se realizó el nombramiento de la mesa de los debates, con el voto unánime de los 667 asistentes a la Asamblea, a fin de que a partir de ese momento fuera la responsable de conducir la asamblea, quedando integrada de la siguiente manera:

“MESA DE LOS DEBATES: -----

<i>C. Agapito Desiderio Pioquinto</i>	<i>Presidente</i>
<i>C. Donaldo Monterrubio Reyes</i>	<i>Secretario</i>
<i>C. Benito Sandoval Mónico</i>	<i>Primer Escrutador</i>
<i>C. Maria Luisa Antonio Soto</i>	<i>Segunda Escrutadora”</i>

El cumplimiento a las normas electorales también se depende de lo consignado por el Acta de Asamblea del que se advierte que

procedieron a elegir a sus autoridades bajo el mecanismo de ternas con el siguiente resultado:

TERNA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL (Primer Concejal)		
<i>NO</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>VOTOS</i>
01	ABELARDO ORTIZ CONFESOR	505
02	ABELARDO DE JESÚS MAYORAL	25
03	ORESTES SANDOVAL ZAMORA	19

TERNA PARA SINDICO MUNICIPAL (Segundo Concejal)		
<i>No</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>VOTOS</i>
01	GILBERTO MARTÍNEZ VÁSQUEZ	486
02	ALFONSO ANACLETO AGUILAR	32
03	ELISEO MELCHOR GONZÁLEZ	12

TERNA PARA REGIDOR DE HACIENDA (Tercer concejal)		
<i>No</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>VOTOS</i>
01	ADELFO CONFESOR ANDRÉS	391
02	CONSTANTINO CORTEZ PÉREZ	33
03	LIBORIO ORTIZ ANACLETO	18

TERNA PARA REGIDOR DE OBRAS (Cuarto concejal)		
<i>No</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>VOTOS</i>
01	RIGOBERTO BENÍTEZ MARTÍNEZ	361
02	ABEL VARGAS GABINO	24
03	VALENTÍN PÉREZ JOSÉ	15

TERNA PARA REGIDORA DE EDUCACIÓN (Quinto concejal)		
<i>No</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>VOTOS</i>
01	SAIDA DIONICIO CRUZ	312
02	ZENAIDA EMETERIO MARTÍNEZ	41
03	GRACIELA MARTÍNEZ NABOR	23

TERNA PARA REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO (Sexto concejal)		
<i>No</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>VOTOS</i>
01	ROSA CONFESOR JIMÉNEZ	314
02	SORAIDA GALVÁN MARCOS	58
03	MARIA LUISA ANTONIO SOTO	31

TERNA PARA PRESIDENTE SUPLENTE		
<i>No</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>VOTOS</i>
01	EFRAÍN AGAPITO CÁNDIDO	301
02	BERNABÉ CORTEZ PÉREZ	48
03	ROQUE ORTIZ RUBIO	33

TERNA PARA SINDICO SUPLENTE		
<i>No</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>VOTOS</i>
01	FÉLIX APÓSTOL CONFESOR	371
02	FILEMÓN ROMERO PANTALEÓN	38
03	PRIMO MÁRQUEZ ANTONIO	25

TERNA PARA REGIDOR DE HACIENDA SUPLENTE		
<i>No</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>VOTOS</i>
01	CRISTÓBAL FELIPE ANACLETO	366
02	ELÍAS GALDINO PABLO	45
03	HERMELANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ	31

TERNA PARA REGIDOR DE OBRAS SUPLENTE		
<i>No</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>VOTOS</i>
01	BARTOLO MARTÍNEZ VÁSQUEZ	360
02	BERTARIO LINO CANELO	41
03	NICÉFORO VÁSQUEZ TORRES	25

TERNA PARA REGIDORA DE EDUCACION SUPLENTE		
<i>No</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>VOTOS</i>
01	ESPERANZA FAUSTINO FELIPE	385
02	AIDA ALLENDE BONIFACIO	37
03	TOLENTINA MONTES EMETERIO	29

TERNA PARA REGIDORA DE EQUIDAD Y GENERO SUPLENTE		
<i>No</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>VOTOS</i>
01	SUSANA MONTES FULGENCIO	386
02	CECILIA JERÓNIMO GONZÁLEZ	21
03	FELISA DESIDERIO ANTONIO	27

d. A todo lo anterior, debe destacarse que no se registró alguna inconformidad en el desarrollo de la asamblea, con lo cual, esta autoridad electoral considera que el método de elección aplicado en la elección extraordinaria de Concejales del Ayuntamiento de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca, se apega a la regla de reconocimiento contenida en su sistema normativo, es decir, en su calidad de máxima autoridad de ese municipio, la Asamblea General Comunitaria estableció los principios y reglas vinculantes que forman parte de su sistema normativo, a los cuales está obviamente vinculada la propia Asamblea. Esto es, la Asamblea sólo tiene permitido realizar los actos establecidos en su sistema normativo, y para este caso en particular en el cual se modificó su Sistema Normativo con la participación de las mujeres y de los ciudadanos y ciudadanas de las Agencias municipales, se estima que la elección se apegó al sistema normativo establecido y validado por dicho municipio por lo que en este aspecto, es procedente se declare la validez de dicha elección.

5.- Participación amplia e inclusiva de las mujeres en la Asamblea de elección. Conforme a lo dispuesto por los artículos 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracciones III y VII, y 255, párrafos 2, 6 y 7, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, corresponde a este Instituto promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; de igual forma que conforme a dichas disposiciones se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas del Estado de Oaxaca a la libre determinación, expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres; asimismo que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales, garantizarán que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas, en condiciones de igualdad frente a los hombres; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas, amerita especial atención.

Sobre el particular, se observa que en el proceso de referencia no existen reglas o actos que hayan restringido o limitado la participación de las ciudadanas del municipio. También es importante destacar que a la asamblea acudieron un número significativo de mujeres y quienes no acudieron se debe, como se ha dicho con antelación, al acuerdo que adoptaron en las respectivas Agencias Municipales. En este marco es importante expresar que en dicha asamblea, las mujeres no sólo tomaron participación, sino que fueron integradas en la composición del Ayuntamiento electo ya que quedó conformado por cuatro propietarios hombres y dos mujeres, y en las suplencias se respetó la paridad de género.

6.- Integración del expediente. Finalmente, por lo que corresponde a la integración de expediente, se tiene que con la documentación que fue remitida a esta Autoridad electoral, se estima que se cumple plenamente con dicho requisito.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, este Consejo General considera que hay elementos esenciales que permiten validar la elección extraordinaria a concejales del municipio en mención celebrada el pasado veinticuatro de abril de dos mil dieciséis, dándose cabal cumplimiento a lo mandatado por la Sala Regional Xalapa, en el Incidente de Incumplimiento de sentencia número SX-JDC-26/2016 y acumulados, **misma del que resultaron electos los siguientes concejales:**

CONCEJALES ELECTOS:		
No	NOMBRE	CARGO
1	<i>C. Abelardo Ortiz Confesor</i>	<i>PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL</i>
2	<i>C. Efraín Agapito Cándido</i>	<i>PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE</i>
3	<i>C. Gilberto Martínez Vásquez</i>	<i>SINDICO MUNICIPAL</i>
4	<i>C. Félix Apostol Confesor</i>	<i>SINDICO MUNICIPAL SUPLENTE</i>
5	<i>C. Adelfo Confesor Andrés</i>	<i>REGIDOR DE HACIENDA</i>
6	<i>C. Cristóbal Felipe Anacleto</i>	<i>REGIDOR DE HACIENDA SUPLENTE</i>
7	<i>C. Rigoberto Benítez Martínez</i>	<i>REGIDOR DE OBRAS</i>
8	<i>C. Bartolo Martínez Vásquez</i>	<i>REGIDOR DE OBRAS SUPLENTE</i>
9	<i>C. Saida Dionisio Cruz</i>	<i>REGIDORA DE EDUCACION</i>
10	<i>C. Esperanza Faustino Felipe</i>	<i>REGIDORA DE EDUCACIÓN SUPLENTE</i>
11	<i>C. Rosa Confesor Jiménez</i>	<i>REGIDORA DE EQUIDAD Y GÉNERO</i>
12	<i>C. Susana Montes Fulgencio</i>	<i>REGIDORA DE EQUIDAD Y GÉNERO SUPLENTE</i>

CONCLUSIÓN

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe establecerse que es procedente declarar como legalmente válida la Asamblea General de elección extraordinaria, de fecha **veinticuatro de abril del año dos mil dieciséis**, realizada en el municipio de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca, pues dicha asamblea extraordinaria de elección se apegó a las normas y prácticas comunitarias y a los acuerdos previamente establecidos.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 25 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262; 263; 264 y 265, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los Considerandos Segundo, Tercero y Cuarto del presente Acuerdo, se califica como válida la Asamblea General de elección extraordinaria de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca, celebrada el veinticuatro de abril del dos mil dieciséis, donde se eligieron a los ciudadanos Abelardo Ortiz Confesor, Gilberto Martínez Vásquez, Adelfo Confesor Andrés, Rigoberto Benítez Martínez, Saida Dionicio Cruz, Rosa Confesor Jiménez, presidente, síndico, regidor de hacienda, regidor de obras, regidora de educación y regidora de equidad de género, respectivamente; Efraín Agapito Cándido, Félix Apóstol Confesor, Cristóbal Felipe Anacleto, Bartolo Martínez Vásquez, Esperanza Faustino Felipe y Susana Montes Fulgencio, suplentes. Cabildo municipal que fungirá hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis. En virtud de lo anterior, expídase la constancia de mayoría respectiva.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo, por oficio, a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales pertinentes.

TERCERO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos

Electoral para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión especial convocada para el día diez de mayo del dos mil dieciséis, iniciada y concluida el día once del mismo mes y año, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS